

Título I

Fundamentos jurídicos

Capítulo I

Naturaleza jurídica, sede, fines y representación

Artículo 1

Naturaleza jurídica y régimen jurídico

La Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya creada por Decreto de 2 de diciembre de 1955, con la denominación de "Real Academia de Farmacia de Barcelona" y que tomó el nombre actual de Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya el día 12 de marzo de 1992, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, integrada por todas aquellas personas que hayan ingresado conforme a los Estatutos. Tiene plena capacidad jurídica para cumplir sus fines, para adquirir y alienar bienes, para ejercer toda clase de derechos y acciones que sean pertinentes de acuerdo con su régimen jurídico

La Reial Acadèmia de Farmàcia de Catalunya se rige por estos Estatutos y por un Reglamento interno aprobado por el Pleno de los académicos de número.

Artículo 2

Sede y ámbito de actuación

2.1 El domicilio de la Academia está en la calle del Hospital, número 56, de Barcelona.

2.2 El ámbito de actuación de la Academia corresponde, principalmente, a Cataluña.

Artículo 3

Fines

Los fines prioritarios de la Academia son, entre otros, promover el estudio, la docencia, la innovación y la investigación de las ciencias farmacéuticas y de la salud, y actuar como órgano consultivo del Gobierno y/o del Parlamento de Cataluña en los temas de su competencia.

Emitir los informes de carácter científico, profesional o ético, para las corporaciones oficiales o entidades privadas que así lo soliciten.

Para desarrollar sus fines, la Academia llevará a término las actividades que determine su Reglamento.

Artículo 4

Representación

La representación de la corporación corresponde a su Presidente, y en su defecto o por ausencia, en facultad, a su Vicepresidente.

El Presidente podrá delegar la representación para cualquier acto determinado, al que no puedan asistir ni él ni el Vicepresidente, en cualquier miembro de la Junta o académico que determine.

Título 2

Organización académica

Capítulo I

Composición de la Academia

Artículo 5

La Academia está compuesta por:

- a) Cincuenta académicos de número, de los cuales cuarenta han de ser farmacéuticos.
- b) Ciento cincuenta académicos correspondientes, como máximo.
- c) Diez académicos de honor, como máximo.
- d) Académicos numerarios eméritos.
- e) Académicos correspondientes eméritos

Capítulo II

De los académicos de número

Artículo 6

Requisitos

Requisitos necesarios para ser elegido académico de número:

- a) Tener el grado académico de doctor y obtener la mitad más uno de los votos emitidos en la Junta General válidamente constituida. En el caso de que el candidato no tenga el grado de doctor, pero si necesariamente el título de grado o de licenciado universitario, se necesitaran los dos tercios de los votos emitidos para ser elegido.
- b) Haberse distinguido de manera relevante en la investigación, la docencia o la innovación de las ciencias farmacéuticas, de la profesión farmacéutica, o afines, o en servicios a estas.
- c) Observar una conducta pública digna y una ética profesional de acuerdo con el prestigio de la Academia y con el honor del cargo.

d) Ser propuesto por tres académicos de número, o dos académicos de número y un numerario emérito.

El no cumplimiento de cualquiera de estos requisitos, dejará sin efecto la elección.

Artículo 7

Derechos

Son derechos del académico de número:

- a) El tratamiento de Excelentísimo Señor.
- b) Usar como distintivo una medalla numerada con el emblema de la Academia, que cuelga de un cordón trenzado en morado y oro; esta medalla será propiedad de la Academia donde se encuentra depositada.
- c) Tener voz y voto en las sesiones públicas y privadas, en las Comisiones y Secciones de las cuales forme parte y en las Juntas Generales.
- d) Ser elegible para todos los cargos académicos
- e) Usar su título en los escritos y obras que publique.

Artículo 8

Deberes

8.1 Antes de la toma de posesión

- a) Redactar y leer el discurso en Sesión Pública Extraordinaria en la fecha que fije la Junta de Gobierno.
- b) Los otros deberes que se determinen reglamentariamente.

8.2 Después de la toma de posesión.

- a) Asistir a las Juntas Generales.
- b) Asistir a los actos públicos de la Academia.
- c) Aceptar cargos para los que haya sido elegido, si no lo impide alguna causa justificada.
- d) Asistir a las reuniones de la Sección y Comisiones a las que pertenezca,
- e) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la corporación.
- f) Contribuir al progreso de la ciencia que cultive.

- g) Velar por el prestigio de la Academia.
- h) Emitir los informes que le encargue la Academia.
- i) Efectuar los trabajos científicos que la Academia le confíe.
- j) Las otras obligaciones que se determinen reglamentariamente.

Capítulo III

De los académicos correspondientes

Artículo 9

Concepto y requisitos

Para ser elegido académico correspondiente se requiere:

- a) Tener título de doctor o, como mínimo, el de grado o de licenciado universitario y obtener la mitad más uno de los votos emitidos en la Junta General debidamente constituida.
- b) Haberse distinguido de manera relevante en la investigación, la docencia o la innovación de las ciencias farmacéuticas, de la profesión farmacéutica, o afines, o en servicios a estas.
- c) Observar una conducta pública digna y una ética profesional de acuerdo con el prestigio de la Academia y con el honor del cargo.
- d) Ser propuesto por tres académicos de número, o dos académicos de número y un académico numerario emérito.

Artículo 10

Derechos

Son derechos del académico correspondiente:

- a) El tratamiento de Ilustre Señor.
- b) Usar como distintivo una medalla con el emblema de la Academia, propiedad del mismo académico.
- c) Tener voz y voto en las Comisiones y sesiones de que forme parte.
- d) Usar su título en los escritos y obras que publique.

Artículo 11

Deberes

11.1 Antes de la toma de posesión.

a) Leer el discurso en Sesión Pública Extraordinaria en la fecha que fije la Junta de Gobierno. En el caso de que, por circunstancias justificadas no lo pueda leer personalmente, podrá delegar esta lectura en un académico de número.

b) Las otras obligaciones que se determinen reglamentariamente.

11.2 Después de la toma de posesión.

a) Asistir a las sesiones de la Sección y Comisiones a las que pertenezca.

b) Aceptar cargos para los que haya sido elegido, si no lo impide causa justificada.

c) Asistir a las sesiones públicas de la Academia.

d) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la corporación.

e) Contribuir al progreso de la ciencia que cultive.

f) Velar por el prestigio de la Academia.

g) Efectuar los trabajos científicos que la Academia le confíe.

Los puntos a) y c) no son obligatorios para los académicos de fuera de Cataluña.

Capítulo IV

De los académicos de honor

Artículo 12

Concepto

Podrán ser elegidos Presidente de honor y académicos de honor las personalidades que, por los servicios eminentes a las ciencias farmacéuticas o afines, hayan conseguido un prestigio relevante.

Serán propuestos por la Junta de Gobierno y deberán elegirse en Junta General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 13

Derechos y deberes

Son derechos de los académicos de honor:

a) El tratamiento de Excelentísimo Señor.

b) Usar una medalla idéntica a la de los académicos de número, pero sin numeración que la Academia les entregará al hacerse efectivo su nombramiento.

c) Ocupar un lugar destacado en el estrado en las sesiones públicas.

Son deberes de los académicos de honor:

Tendrán los mismos deberes que los académicos de número eméritos.

Capítulo V

De los académicos de número eméritos

Artículo 14

Concepto

Adquirirán automáticamente la condición de académicos numerarios eméritos, los académicos de número que hayan cumplido la edad que reglamentariamente se establece y los que lo soliciten por motivos justificados. Podrán utilizar el título de académico numerario emérito y quedará vacante su plaza de académico de número.

La Junta General, por causa justificada y razonada y, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que cualquier académico numerario pase a la condición de académico numerario emérito.

También podrán ser elegidos directamente académicos numerarios eméritos los que teniendo más edad, de la que reglamentariamente se establezca, cumplan todas las condiciones del Artículo 6. Estos académicos no ocuparán la plaza de número.

Artículo 15

Derechos

a) El tratamiento de Excelentísimo Señor.

b) Usar como distintivo una medalla de la Academia, que se le regalará al pasar a ser académico numerario emérito.

c) Poder asistir y tener voz y voto en las sesiones públicas y privadas, en las reuniones de las Secciones y Comisiones de las cuales forme parte, así como en las Juntas Generales.

d) Poder tener cargos en las Secciones y Comisiones, pero no podrá formar parte de la Junta de Gobierno. Si ocupa algún cargo, tendrá la obligación de asistir a los actos organizados por la Academia. El que tenga cargos en Secciones, Comisiones, etc. tendrá las mismas obligaciones que los académicos que no son eméritos: la aceptación de estos cargos será libre.

e) Hacer constar su título en los escritos y obras que publique.

Artículo 16

Deberes

- a) Cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la corporación.
- b) Contribuir al progreso de la ciencia que cultive.
- c) Velar por el prestigio de la Academia.
- d) Otras obligaciones que se determinen reglamentariamente.

Capítulo VI

De los académicos correspondientes eméritos

Artículo 17

Concepto

Adquirirán automáticamente la condición de académicos correspondientes eméritos, los correspondientes que hayan cumplido la edad que reglamentariamente se establezca y los que lo soliciten por motivos justificados. Podrán utilizar el título de académicos correspondientes eméritos.

Capítulo VII

Trabajos, domicilio y bajas

Artículo 18

Entrega de trabajos

Todos los académicos tienen el deber de entregar, para su depósito en la Biblioteca de la Academia, los trabajos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 19

Domicilio y comunicaciones

Todos los académicos asumen el deber de notificar a la Academia los cambios de domicilio, teléfono y dirección electrónica, y de responder con rapidez a las comunicaciones de la Academia.

Capítulo VIII

Pérdida de la condición de académico

Artículo 20

Bajas e incumplimiento

Los académicos causaran baja y quedará vacante su plaza:

- a) A petición propia.
- b) A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Junta General, si han incumplido sistemáticamente, de forma no justificada, las obligaciones académicas, estatutarias o reglamentarias.

Título 3

Órganos de la Academia

Capítulo 1

De la Junta General

Artículo 21

Clases de juntas

La Junta General formada por los académicos numerarios y numerarios eméritos, es el órgano supremo de la Academia.

Tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá en Junta General Ordinaria para:

- a) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Tratar otros asuntos que le formule la Junta de Gobierno.

Se reunirá en Junta General Extraordinaria para:

- a) Elegir los cargos de la Junta de Gobierno.
- b) Elegir los académicos de número, correspondientes y de honor.
- c) Reformar los Estatutos y el Reglamento.
- d) Dar de baja y destituir académicos.

Artículo 22

Convocatoria, asistencia y aprobación

22.1 El Presidente convocará la Junta General Ordinaria, al menos una vez al año y cuando lo exijan los asuntos de la corporación. También la tendrá que convocar cuando

lo soliciten formalmente, por escrito, un 20% de los académicos de número y eméritos censados.

22.2 La convocatoria para las Juntas Generales se hará, de forma individual a cada Académico a través del Secretario, por correo electrónico o cualquier otro medio admitido en derecho, con expresión del orden del día, que contendrá los asuntos que se a tratar.

22.3 La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria como mínimo la mitad más uno de los académicos numerarios y numerarios eméritos y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

22.4 Cuando no asistan ni el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá la Junta General el académico de número más antiguo que esté presente al empezar la sesión, excepto el secretario y el tesorero, que no dejarán el ejercicio de sus cargos.

22.5 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la Junta General debidamente convocada y con la asistencia aquí establecida.

Capítulo II

De la Junta de Gobierno

Artículo 23

Cargos

23.1 La Academia será regida por una Junta de Gobierno constituida por académicos de número, que ocuparán los cargos siguientes:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.

c) Secretario.

d) Vicesecretario.

e) Tesorero.

f) Interventor.

g) Bibliotecario.

23.2 Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán durante cuatro años y se renovarán a la mitad, cada dos años.

23.3 Las vacantes serán cubiertas provisionalmente por la Junta de Gobierno. Se comunicarán a la Junta General Ordinaria y se proveerán en la siguiente Junta General

en que haya elecciones. El mandato de los elegidos no tendrá mayor duración que el de los titulares a los que sucedan.

23.4 Un académico no podrá permanecer en el mismo cargo más de dos legislaturas.

Artículo 24

Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o atendiendo a la petición de la mayoría de los miembros de derecho que la constituyen. Sus deliberaciones tendrán carácter reservado. Sus acuerdos serán públicos.

Artículo 25

Competencia de la Junta y cargos

25.1 La Junta de Gobierno representará y administrará la Academia con las facultades que reglamentariamente se determinen por la propia Junta y por sus cargos.

25.2 Proponer la aprobación del Reglamento a la Junta General Extraordinaria.

Artículo 26

Competencia del Presidente

El Presidente de la Academia asume la máxima autoridad directiva de la corporación y la representará en las relaciones con las corporaciones oficiales. Sus atribuciones son las de convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones. Dirigir las deliberaciones, con voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 27

Competencia del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente substituir el Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase y ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 28

Competencia del Secretario.

Corresponde al Secretario redactar las actas de las sesiones, expedir certificados y asumir la dirección del personal administrativo.

Artículo 29

Competencia del Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario substituir al Secretario en sus ausencias.

Artículo 30

Competencia del Tesorero.

Corresponde al Tesorero asumir la administración y custodia de los fondos y valores de la Academia, así como procurar el incremento del fondo.

Artículo 31

Competencia del Interventor.

Corresponde al Interventor asumir la inspección y el control del régimen económico de la Academia.

Artículo 32

Competencia del Bibliotecario.

El Bibliotecario tiene a su cargo la conservación, ordenación y fomento de la biblioteca y del patrimonio artístico y cultural de la Academia.

Artículo 33

Competencia del Director de publicaciones y comunicación.

33.1 La Junta de Gobierno designará, entre los académicos de número, un Director de publicaciones y comunicación, cargo que puede ser atribuido a un miembro de la Junta Gobierno, con las funciones de:

- a) Asumir la dirección de la revista.
- b) Presidir la Comisión de Publicaciones.
- c) Asistir, cuando se le convoque, a las Juntas de Gobierno.
- d) Mantenimiento y renovación de los sistemas de comunicación de la Academia.

33.2 El cargo de director de publicaciones se confirmará a cada renovación de la Junta de Gobierno.

Capítulo III

De las Secciones y las Comisiones.

Artículo 34

Secciones

34.1 La Academia se dividirá, a efectos de organización del trabajo científico, en las Secciones que reglamentariamente se establezcan en sustitución de las actuales.

34.2 Reglamentariamente se podrán crear nuevas Secciones o modificar las existentes, y establecer las normas de funcionamiento de las mismas.

34.3 Cada sección elegirá el Presidente y el Secretario para períodos de cuatro años, y la duración máxima de los cargos será de dos períodos.

34.4 Corresponderá a las Secciones informar sobre los asuntos que la Junta de Gobierno les trasmita y contribuir con sus trabajos al fin primordial de la Academia.

34.5 Las Secciones se podrán dividir en subsecciones, si se considera necesario. Para decisiones de la Sección que precisen una votación, el Presidente de la Sección tendrá voto de calidad.

Artículo 35

Comisiones permanentes.

Reglamentariamente se establecerán las Comisiones permanentes de la Academia y su funcionamiento, correspondiendo a la Junta de Gobierno el nombramiento de los miembros que las han de componer.

Artículo 36

Comisiones temporales

Comisiones temporales son aquellas que se nombran con un fin determinado. Se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán cuando hayan cumplido su misión. La Junta de Gobierno designará el número de miembros y los académicos que las han de componer.

Título 4

Sesiones, publicaciones, cursos y premios

Capítulo I

Sesiones

Artículo 37

Clases

37.1 La Academia celebrará con periodicidad sus sesiones, que serán de dos clases: públicas y privadas.

37.2 Las sesiones públicas tendrán a su vez, carácter ordinario o extraordinario.

37.2.1 Serán públicas ordinarias, las sesiones de presentación y discusión de memorias y comunicaciones científicas y las conferencias.

37.2.2 Serán públicas extraordinarias, las sesiones de recepción de académicos, apertura de curso, entrega de premios, necrológicas, homenajes, nombramiento de académico de honor y otros, que requieran solemnidad a criterio de la Junta de Gobierno.

37.2.3 Serán privadas las sesiones de la Junta de Gobierno y las de las Comisiones y Secciones. Así como los debates y tertulias de temas científicos y profesionales limitados a los académicos.

Capítulo II

Publicaciones

Artículo 38

Propiedad intelectual.

La Academia considera de su propiedad intelectual:

- a) Todos los trabajos de la corporación y sus Secciones y Comisiones.
- b) Las obras, memorias, discursos, informes, dictámenes y otros escritos que los académicos y otras personas elaboren en cumplimiento de obligaciones o encargos de la corporación.
- c) Los discursos, conferencias, trabajos premiados y otras obras publicadas en la revista de la Academia o a monografías de ésta, siempre que los autores no hayan solicitado previamente reserva de propiedad y, antes de la publicación, la Junta de Gobierno la haya concedido.

Artículo 39

Publicación.

La Academia podrá publicar las conferencias, trabajos y otras monografías que considere oportunas, les dará difusión a través de los canales de instituciones y de prensa de carácter farmacéutico.

Artículo 40

Biblioteca

La biblioteca estará bajo la dirección inmediata del Bibliotecario. Es de uso general para los académicos, los cuales tienen derecho a proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas. También podrá utilizarla el público en general, en las condiciones que determine el Reglamento o acuerde la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Cursos y premios

Artículo 41

Convocatoria

La Academia está facultada para organizar cursos destinados al perfeccionamiento científico, según acuerde la Junta de Gobierno, a propuesta o con la conformidad de la Sección o Secciones más directamente relacionadas y podrá convocar concurso de premios anuales o en períodos de tiempo superior. Podrá otorgar distinciones, becas y otras ayudas.

Título 5

Del patrimonio y régimen económico

Capítulo I

Patrimonio

Artículo 42

Patrimonio actual

En la actualidad forman el patrimonio de la Academia:

- a) La Farmacia del antiguo Hospital de la Santa Creu con su colección de botes y cajas de apotecario y otros objetos de interés científico, histórico y artístico.
- b) El Museo Cusi de Farmacia con la Farmacia del Monasterio de Santa María la Real de Nájera y todas sus colecciones.
- c) Las publicaciones de la Academia y los ejemplares de libros, revistas y folletos que integran la biblioteca.
- d) El material inventariable destinado a usos didácticos, de oficinas, mobiliario y otros.

Capítulo II

Régimen económico

Artículo 43

Fondos de la Academia

Constituirán los fondos de la Academia:

- a) Los recursos propios.

- b) Las subvenciones oficiales y los donativos de entidades y particulares.
 - c) Todas aquellas cantidades que se ingresen en la corporación por cualquier otro concepto.
- .
- Estos fondos, los recaudará el tesorero mediante las formalidades que en cada caso sean oportunas.

Artículo 44

Inversiones y gastos

La Academia invertirá sus fondos como crea más conveniente para el cumplimiento de sus fines y tendrán una atención especial:

- a) Gastos generales de secretaria, conservación del local y todos los otros gastos que reglamentariamente se establezcan.
- b) La adjudicación de premios en los concursos, y también la donación de becas y otras ayudas.
- c) El enriquecimiento de la biblioteca y de su patrimonio histórico-artístico.
- d) La edición de obras.
- e) La remuneración de trabajos que, conducentes al fin primordial de la Academia, la Junta de Gobierno crea necesario o conveniente encargar.
- f) La conservación del patrimonio.
- g) Gastos de los académicos relacionados con las funciones encargadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 45

Entidades colaboradoras

A fin de incentivar y reconocer las ayudas económicas destinadas a las actividades de la Academia o a enriquecer el patrimonio, se podrán otorgar nombramientos de entidad o persona colaboradora a instituciones públicas o privadas y a personas que se comprometan a ayudarla de una manera continuada y de acuerdo con la normativa específica que se concrete en el Reglamento. Los mencionados nombramientos serán vigentes mientras sea efectiva la ayuda asignada a la Academia por parte de la entidad colaboradora.

Artículo 46

Presupuestos y cuentas anuales.

El tesorero presentará los presupuestos de cada ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno lo informará y lo elevará a la Junta General para su aprobación.

Título 6

Modificación de Estatutos y disolución

Artículo 47

Modificación

41.1 Los Estatutos de la Academia podrán ser modificados a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa, informada favorablemente por la Junta, de al menos dos tercios de los académicos de número y numerarios eméritos.

47.2 Para aprobar la modificación se deberá convocar Junta General Extraordinaria y será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los académicos de número y numerarios eméritos asistentes.

47.3 Aprobada la modificación, la Junta de Gobierno la elevará al organismo competente.

Artículo 48

Disolución

Para aprobar la disolución será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los académicos de número y numerarios eméritos asistentes a la Junta General Extraordinaria debidamente convocada y constituida.

En caso de disolución de la Academia, todos sus bienes, se transferirán al patrimonio de la Generalitat de Catalunya.